



ACUERDO No. CSJATA18-250  
Noviembre 7 de 2018

Por medio del cual se concede al Dr. Ronald Smith Castillo Gil, en su condición de Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico permiso para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 101, numeral 11 y 153 numeral 19 de la ley 270 de 1996, establecen, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los servidores judiciales residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Dr. Ronald Smith Castillo Gil, en su condición de Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, mediante escrito recibido por la secretaria de esta Corporación el día 6 de noviembre de 2018, solicitó permiso para pernoctar por fuera de su sede laboral, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en atención a que tiene su residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Esta Corporación procedió a la revisión de la hoja de vida del funcionario judicial con la finalidad de constatar los actos administrativos de nombramiento y posesión los cuales se anexan al presente estudio.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Corporación, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además, la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 1 hora 12 minutos equivalentes a 41.5 km y para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

Esta Seccional procede a tomar la presente decisión con fundamento en lo establecido en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Doctor RONALD SMITH CASTILLO GIL, en su condición de Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, para residir en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, cuya distancia en relación con su sede laboral es de 41.5 km.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ  
Magistrada Sala Administrativa